

REGLAMENTO GENERAL DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLAN

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Ayuntamiento de Jocotitlán le corresponde administrar el funcionamiento y conservación del Servicio Público de Panteones.

ARTICULO 2.- El establecimiento, organización y funcionamiento de los Panteones en el Municipio, se llevará a cabo tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley General de Salud y Reglamento en materia de control sanitario.

ARTICULO 3.- De ser necesario concesionar el Servicio de Panteones, se dará prioridad a los ciudadanos nacidos en este Municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en este reglamento.

ARTICULO 4.- El Servicio Público Municipal de Panteones que presta el Ayuntamiento podrá comprender:

- I. Inhumación
- II. Exhumación de cadáveres u restos humanos

ARTICULO 5.- La inhumación e incineración de cadáveres procederá cuando así lo haya autorizado el oficial del Registro Civil.

ARTICULO 6.- Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio deberán contar con agua y sanitarios.

ARTICULO 7.- La ejecución de las normas de este Reglamento estará a cargo del Presidente Municipal.

ARTICULO 8.- Cualquier ingreso previsto en la Ley de hacienda Municipal, en Bando Municipal de Policía y buen Gobierno, en este reglamento y en otras disposiciones relativas a la materia, se enterará a través de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 9.- El horario para el funcionamiento de los Panteones será de las 8:00 a las 18:00 horas diariamente e incluso domingos y días festivos.

ARTICULO 10.- En los sepulcros adquiridos a perpetuidad podrán construirse monumentos, capillas y jardineras, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en este reglamento.

ARTICULO 11.- Los Delegados Municipales y los integrantes de los Municipios de Participación Ciudadana podrán proponer el establecimiento de panteones en sus respectivas Localidades, así como el mejoramiento de los Servicios en los ya existentes.

ARTICULO 12.- Se prohíbe arrojar basura o desperdicios al interior de los panteones y en los lugares no autorizados por el encargado de panteones.

ARTICULO 13.- Ningún Panteón prestará servicio sin la autorización expedida por el Ayuntamiento, la que se otorgará la forma de cumplir los requisitos del reglamento.

TITULO SEGUNDO

DEL ESTABLECIMIENTO Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES

CAPITULO I

DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

ARTICULO 14.- Para que el Ayuntamiento autorice el establecimiento de Panteones dentro del Municipio deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Solicitar por escrito a través del C. Presidente Municipal, la autorización del Cabildo. Obtenido el acuerdo de este cuerpo colegiado, se dará a conocer al encargado de la comisión del ramo.
- b).- Acreditar (se) la propiedad del inmueble donde se va a construir el panteón, el cual deberá estar ubicado a más de quinientos metros del último grupo de casa habitación y contar con una superficie de acuerdo a su población, y estar libre de posibles mantos acuíferos.
- c).- Prestar Licencia de uso de suelo, el levantamiento topográfico y el plano de localización del inmueble, donde se especifiquen las vías de acceso.
- d).- Presentar Proyecto Arquitectónico el plano de Zonificación, el plano de lotificación de fosas, de modo que se pueda identificar con facilidad cada una de las sepulturas, y el plano respectivo de nomenclatura.
- e).- Proyecto hidráulico y sanitario que especifique la red de agua potable y drenaje.
- f).- Estudio estratigráfico.
- g).- Acta de verificación sanitaria del Instituto de salud del Estado de México.

ARTICULO 15.- En los Panteones, las zonas de inhumaciones podrán ser familiares e individuales, y las fosas serán asignadas por el orden cronológico, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado de fosas, en donde no exista solicitar su elaboración a través de la Dirección de Obras Públicas.

ARTICULO 16.- Entre cada fosa debe existir un espacio de 30 centímetros, por sus 4 lados, y al final de cada sección existirá un espacio que será utilizado como andador, esto con la finalidad de reordenar el uso del suelo, en donde no existe plano coordinarse con el encargado de Obras Públicas Municipales.

C A P I T U L O I I

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES

ARTICULO 17.- Los panteones que estén a cargo del ayuntamiento estarán bajo la supervisión y vigilancia del H. Ayuntamiento. En forma particular el panteón de la Cabecera Municipal en su segunda sección se acatará a la normatividad del presente reglamento.

ARTICULO 18.- Los Delegados y Subdelegados Municipales realizarán funciones propias de Administradores de Panteones de su Comunidad cuando el Ayuntamiento

les otorgue dicha atribución, siempre bajo la supervisión y vigilancia del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 19.- La atención del Servicio de Panteones corresponde a los delegados y al Ayuntamiento conforme a las necesidades existentes.

ARTICULO 20.- Los Administradores serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

ARTICULO 21.- Los Administradores de los Panteones a cargo del Ayuntamiento y los Delegados o Subdelegados, en su caso tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a).- Mejorar, vigilar y controlar el funcionamiento del Panteón.
- b).- Llevar al día y en orden los siguientes libros de registro:
 - I).- De inhumación, en donde conste el nombre completo, edad, sexo, fecha de la muerte, número de partida del acta de defunción, datos que identifiquen el lugar donde fue inhumado el cadáver.
 - II).- De exhumaciones, en donde consta el nombre completo de la persona a la que pertenecen los restos exhumados, fecha y hora de la exhumación causa de la misma, datos que identifiquen la fosa, destino de los restos y autoridad que determina la exhumación.
- c).- Celebrar reuniones con los empleados de panteón a su cargo con el objeto de establecer medidas para mejorar servicios.
- d).- Rendir un informe mensual y cuando se le requiera de sus actividades a la comisión respectiva del ramo del H. Ayuntamiento.
- e).- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y las heridas que dicte el H. Ayuntamiento.
- f).- Dar información que se le solicite en relación con los cadáveres inhumados, exhumados, incinerados y restos humanos áridos que se encuentren en el osario.
- g).- Fijar en lugar visible, la tarifa de los derechos que causan los servicios de panteones.
- h).- Vigilar que las construcciones de capillas monumentos, jardineras u otras que se encuentren sobre fosas estén debidamente autorizadas y las demás que sean asignadas por el presidente Municipal.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 22.- Para los efectos de este reglamento se entenderá:

- I.- CADÁVER: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.
- II.- CEMENTERIO O PANTEÓN: Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos áridos o cremados.
- III.- CEMENTERIO VERTICAL: Aquel constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para depósitos de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.
- IV.- COLUMBARIO: La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- V.- CREMACIÓN: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.
- VI.- CRIPTA FAMILIAR.- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósitos de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos y cremados.
- VII.- EXHUMACIÓN: La extradición de un cadáver sepultado:
- VIII.- FOSA O TUMBA: La excavación en el terreno de un cementerio, horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- IX.- FOZA COMUN: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.
- X.- GAVETA: El espacio construido dentro de una cripta o cementerio, vertical destinado al depósito de cadáver.
- XI.- INHUMAR: Sepultar un cadáver.
- XII.- MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO: La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.
- XIII.- NICHOS: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- XIV.- OSARIO: El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos.

- XV.- RESTOS HUMANOS: Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.
- XVI.- RESTOS HUMANOS ARIDOS: La osamenta remanente de un cadáver como resultado de proceso natural de descomposición.
- XVII.- RESTOS HUMANOS CREMADOS: La ceniza resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.
- XVIII.- RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS: Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima
- XIX.- VELATORIO: El local destinado a la velación de cadáveres.

ARTICULO 23.- Para efectos de este capítulo se entiende.

CADÁVER.- El cuerpo humano en donde se haya comprobado la pérdida de la vida.

CELULAS GERMINALES.- Las células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión.

PRE-EMBRION.- El producto de la concepción hasta el término de la segunda semana de gestión.

EMBRIÓN.- El producto de la Concepción a partir del inicio de la tercera semana de gestión y hasta el término de la duodécima semana gestacional.

FETO.- El producto de la concepción a partir de la semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno.

ORGANO.- Entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico.

PRODUCTO.- Todo tejido o sustancia excretada o expelida por el cuerpo humano como resultante de proceso fisiológico normales.

TITULO TERCERO

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPITULO I

DE LA INHUMACION

ARTICULO 24.- Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o cremarse entre las 12 y las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización u orden de autoridad competente.

ARTICULO 25.- En panteones Municipales, la inhumación de cadáveres se hará en fosas individuales, lotes particulares y fosa común para indigentes o desconocidos.

ARTICULO 26.- En las fosas individuales tendrán una profundidad aproximada de 1.78 metros y sus dimensiones serán de 2.50 metros de largo por 1.20 metro de ancho; sus paredes deben estar entabecadas y el ataúd será protegido con losas colocadas entre éste y la tierra que lo cubra. El cadáver deberá ser colocado respetando el orden establecido en el plano regulador elaborado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 27.- Las fosas individuales podrán ser adquiridas a perpetuidad o por temporalidad con opción a refrendo. También podrán adquirirse lotes familiares únicamente en su modalidad de propiedad.

ARTICULO 28.- Tratándose de temporalidades, éstas tendrán una vigencia de siete años.

ARTICULO 29.- Los cadáveres de personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento deberán permanecer en sus fosas como mínimo seis años y de los menores de esa edad, cinco años. Trascurrido los anteriores plazos, los restos deberán ser considerados como áridos.

ARTICULO 30.- Los Lotes familiares tendrán una superficie de 2.50 metros de ancho por 3.60 metros de largo y 2.50 metros de profundidad y en ellos se harán las divisiones que autorice el Ayuntamiento.

Lote individual de 2.50 de largo por 1.20 de ancho por 1.78 de profundidad mínimo

ARTICULO 31.- Los lotes familiares estarán ubicados en la zona perimetral de los panteones Municipales y se permitirá construir en ellos, monumentos o capillas que no podrán tener una altura mayor de 40 cm. En forma particular en la Cabecera Municipal, en su segunda sección y en las Comunidades una altura de 1.20 metros sobre el nivel del pisó.

ARTICULO 32.- Para los efectos del artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud a la que anexarán el proyecto.

ARTICULO 33.- Las condiciones para la construcción y edificación de monumentos o capillas serán fijadas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 34.- Todo escombros, que se origine de un trabajo realizado al interior del panteón será retirado y limpiado el lugar por cuenta de los interesados, quienes deberán cumplir con esta obligación en todo tiempo. El incumplimiento de esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de la sanción correspondiente establecida en el presente reglamento.

ARTICULO 35.- Si al efectuar la remodelación de los panteones Municipales se afectaran las fosas y lotes, el Ayuntamiento ordenará el traslado de los restos existentes a otra fosa, sin costo alguno y sin afectar el derecho del titular.

ARTICULO 36.- Quedan estrictamente prohibido realizar en los panteones excavaciones con fines ajenos a la inhumación y exhumación de los restos humanos.

ARTICULO 37.- Los panteones de nueva creación deberán contar con un incinerador y una zona de nichos en donde se depositarán las cenizas de los restos incinerados.

ARTICULO 38.- La incineración de cadáveres se realizará por disposición de autoridad competente, previa solicitud de los interesados.

ARTICULO 39.- Podrán ser incinerados los restos humanos que permanezcan en los osarios por más de 18 meses sin que hubieran sido reclamados.

CAPITULO II

DE LA EXHUMACIÓN

ARTICULO 40.- Cumpliendo el término de la temporalidad se procederá a exhumación e los restos, que serán depositados en el lugar designado para ello o se entregaran a su deudo para que les den nueva sepultura sí así desean previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 41.- 3 días antes de la exhumación, se fijará en un lugar visible de la entrada del panteón el aviso de la exhumación correspondiente, que deberá contener:

- a) Nombre completo
- b) Fecha de inhumación
- c) Fecha en que se efectuara la exhumación
- d) Notificación a sus familiares en su domicilio
- e) Cuando no existiere familia o domicilio alguno se pública en periódico de mayor circulación en el Municipio.

ARTICULO 42.- Los interesados podrán exhumar los restos áridos previa autorización del encargado de panteones y enterado el pago correspondiente.

ARTICULO 43.- Las exhumaciones pueden realizar también mediante permiso de la autoridad sanitaria, o por orden judicial o del Ministerio Público.

ARTICULO 44.- En los casos de exhumaciones prematuras estarán sujetas a los requisitos siguientes:

- a) Estarán presentes las personas que tengan que identificarlas.
- b) Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una solución acuosa de creolina y fenol o bien sea de calcio o de sodio, además , se usaran respirantes de tipo comercial.

Descubierta la cripta y levantadas las losas, se abrirán dos orificios en el ataúd uno en cada lado; por uno de ellos se inyectara cloro haciendo, para que por el otro orificio escape el gas; después se procederá a la apertura del mismo: por el ataúd se hará circular cloro haciendo y quienes deban asistir estarán provisto del equipo necesario.

ARTICULO 45.- El horario para llevar a cabo una exhumación será de las 9:00 a las 13:00 horas en días hábiles. Los gastos que se originan serán a cargo de los interesados.

CAPITULO IV

DEL OSARIO

ARTICULO 46.- Los panteones podrán tener una edificación destinada al deposito de restos humanos áridos.

ARTICULO 47.- La edificación tendrá en su interior nichos individuales en los que se depositaran los restos en recipientes cerrados, con la anotación del nombre de la persona a la que pertenecieron, datos de la identificación de la fosa y cuales quiera otros que sirvan para conocer la identidad de la persona a la que corresponde.

ARTICULO 48.- Transcurrido el plazo de 18 meses sin que los restos sean reclamados para su reihumación o incineración para depositar las cenizas en nichos, serán incinerados y depositados en una fosa común.

CAPITULO V

DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTICULO 49.- El Ayuntamiento podrá conceder permiso para trasladar cadáveres de un panteón a otro dentro del Municipio, siempre que se cumplan los requisitos siguiente:

- a) Que la exhumación se realice en la forma prevista en este reglamento.
- b) Que se exhiba el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado.
- c) Que el traslado se realice en vehículos autorizados para el servicio funerario.
- d) Que se presenten constancias expedida por el panteón al que se va hacer el traslado y que la fosa para reihumación este preparada.
- e) El tiempo para el traslado de cadáveres no deberá exceder de 24 horas.

ARTICULO 50.- El traslado de restos humanos áridos será autorizado por la dependencia mencionada en el Artículo anterior previa comprobación de que se van a reihumar o incinerar en otro panteón autorizado.

ARTICULO 51.- Los traslados de cadáveres o restos áridos de este Municipio a otra entidad del país o al extranjero se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Salud.

TITULO CUARTO

DE LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES

CAPITULO I

DE LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES

ARTICULO 52.- En la rotonda de los hombres ilustres del Panteón Municipal se depositarán los restos humanos de aquellos quienes el Gobernador del Estado Considere personajes ilustres de entidad , de acuerdo con los términos que establece la Ley del merito civil del Estado de México.

ARTICULO 53.- La Ceremonia dela inhumación de los hombres ilustres será solemne y conforme a las disposiciones que señale el ejecutivo del Estado.

TITULO QUINTO

DE LOS VISITANTES Y DEL PAGO DE DERECHOS

CAPITULO I

DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES

ARTICULO 54.- Se permite la entrada a los visitantes de panteones en el horario establecido en el Artículo 9 de este Reglamento.

ARTICULO 55.- La entrada a los visitantes de panteones será de manera gratuita, salvo en algunos momentos de cooperación voluntaria a beneficio de mejoras del panteón, previa autorización de el H. Ayuntamiento y de los Delegados Municipales, de lo contrario es improcedente

ARTICULO 56.- Se prohíbe la entrada al panteón a las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotróficas así como a las personas armadas, también se prohíbe la entrada de animales domestico.

ARTICULO 57.- Se prohíbe la introducción de vehículos no autorizado al interior del panteón.

ARTICULO 58.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto. Los empleados tienen la facultad de llamar la atención a las personas que no se comporten debidamente. En caso de reincidencia, lo comunicarán al administrador, para que si este lo estima pertinente, remita al infractor a la autoridad competente.

CAPITULO II

DEL PAGO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 59.- Los servicios que se presten en los panteones causarán el pago de los derechos correspondientes en los términos previstos por el artículo 8 de este reglamento. Los que deberán enterarse en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 60.- El pago de los derechos se hará conforme a la tarifa establecida en la Ley de hacienda Municipal, la que deberá permanecer a la vista de los usuarios, en los panteones, Delegaciones Municipales y presidencia Municipal en el área de Administración y/o tesorería Municipal.

TITULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 61.- Se considera infracción o falta toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás acuerdos circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven emitidas del H. Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 62.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente reglamento serán sancionadas con:

- I.- Apercibimiento.
- II.- Multa.
- III.- Arresto.
- IV.- Cancelación de sus Derechos.

ARTICULO 63.- Las sanciones por infracciones a éste reglamento serán determinadas y aplicadas por las autoridades competentes de la Administración Pública Municipal, tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- La reincidencia de la infracción.
- III.- Las condiciones socio-económicas del infractor.
- IV.- Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

ARTICULO 64.- La imposición de una multa se fijara teniendo en consideración el salario mínimo general para la zona del Municipio de Jocotitlán, y de la gravedad de la infracción.

ARTICULO 65., Se impondrá multa de uno o cuatro días de salario mínimo de la zona a quien:

- I.- No cubra los derechos correspondientes para la realización da colocación de jardineras.
- II.- Quien no realice el levantamiento de escombros correspondiente a la construcción de un monumento, capilla, tumba o fosa, arreglo y/o otras.
- III.- A quien o quienes introduzcan animales a los panteones.
- IV.- A quien desperdicie agua en el panteón.
- V.- A quien se brinque la barda.
- VI.- A quien o quienes maltraten las jardineras

ARTICULO 66.- Se impondrá multa de uno o quince días de salario mínimo de la zona a quien:

- I.- Quien ingiera bebidas embriagantes o haga uso de productos o sustancias volátiles en el interior de los panteones.
- II.- Quien sustraiga ornamentos, de otras fosas que no sea de su propiedad.

ARTICULO 67.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o demuestre rebeldía de éste para pagar la multa correspondiente.

ARTICULO 68.- Procederá la suspensión temporal de la concesión cuando el concesionario contra venga los términos de autorización de la concesión. En caso de reincidencia procederá la cancelación definitiva de la concesión.

ARTICULO 69.- Independientemente de la sanción económica correspondiente, de ser necesario se procederá a cancelación de los derechos prestados al infractor.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 70.- Los acuerdos, actos administrativos y fiscales que dicten las autoridades Municipales con motivo de la aplicación de este reglamento podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión, en los términos que establece el Bando Municipal de policía y Buen Gobierno urgente.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará un vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del H. Ayuntamiento de Jocotitlán.

Expedido en salón de cabildos del Palacio Municipal del Municipio de Jocotitlán, México, a los 3 días del mes de mayo de dos mil uno.

Presidente Municipal C. J. JESÚS CEDILLO GONZALEZ, Sindico Procurador PROFR. MARIO S. GOMEZ MARIN, Primer Regidor C. VENANCIO MONROY DAVILA, Segundo Regidor LIC. BERTHA CONCEPCIÓN REYES SUAREZ, Tercer Regidor LIC. MARIBEL JACQUELINE ZÚÑIGA GONZALEZ, Cuarto Regidor PROFR. ANGELINA MARTINEZ SÁNCHEZ, Quinto Regidor C. VICENTE VELASCO VIEYRA, Sexto Regidor C. VIDAL CARDENAS MORENO, Séptimo Regidor P.D. JAVIER GONZALEZ MENDOZA, Octavo Regidor ING. HERIBERTO ESPINOZA GONZALEZ, Noveno Regidor PROFR. EPIFANIO ARZATE HERNÁNDEZ, Décimo Regidor C. ROBERTO NAVA NICOLAS.

Para su publicación y observancia se promulgara el Presente Reglamento en el Municipio de Jocotitlán, México a los 30 días del mes mayo de 2001.